

EDICTO No. 0084-2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente N° **14218** se ha proferido Resolución N° **VCT-000117** de fecha Diecinueve (19) de febrero de 2018 y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL**, conforme a la solicitud elevada mediante, Radicado No. 0124 del 24 de enero de 2005, en ocasión de su fallecimiento y por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos impetrada por el señor **JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ** a favor del señor **MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ** realizada a través de Radicado No. 2009-11-1113 del 10 de junio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentada por el señor **JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ**, realizada a través de Radicado No. 2009-11-1113 del 10 de junio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- NO INSCRIBIR en el Registro Minero Nacional la cesión parcial de derechos solicitada por el señor **GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ** a favor del señor **MARIO ORDÚZ DÍAZ**, autorizada en el Artículo Tercero de la Resolución No. GTRN-129 del 10 de junio de 2009, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO.- NO INSCRIBIR en el Registro Minero Nacional la cesión parcial de derechos solicitada por el señor **GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ** a favor del señor **JOSÉ ABSALÓN MERCHÁN ALARCÓN**, autorizada en el Artículo Segundo de la Resolución No. GTRN-129 del 10 de junio de 2009, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO.- RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos realizada por el señor **BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO** a favor del señor **LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA** realizada a través de Radicado No. 2009-11-1194 del 23 de junio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado ante la autoridad minera bajo el Radicado No. 2009-11-1194 del 23 de junio de 2009 por el señor **BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14218 y **LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA** en calidad de cesionario por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO.- RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos realizada por el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** a favor del señor **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** realizada a través de Radicado No. 2009-11-1224 del 26 de junio de 2009, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO.- NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado ante la autoridad minera bajo el Radicado No. 2009-11-1224 del 26 de junio de 2009 por el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14218 y **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** en calidad de cesionario por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NO INSCRIBIR en el Registro Minero Nacional la cesión total de derechos solicitada por el señor **JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN** a favor de la empresa **MG COAL S.A.**, autorizada en el Artículo Primero de la Resolución No. 0129 del 10 de junio de 2009 por las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos solicitada por el señor **MILLER PÉREZ ÁNGEL** en favor del señor

JHEYSSON MILLER PÉREZ ÁNGEL, realizada a través de Radicado No. 2011-430-000589-2 del 28 de febrero de 2011, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

f

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NEGAR la solicitud impetrada mediante Radicado No. 2011-11-345 del 10 de marzo de 2011 de derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988 sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14218 el señor **ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74083143 en favor de la señora **CARMEN ORDÚZ BELTRÁN**, identificada con C.C. 46357119 por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OTORGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988 sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14218 el señor **ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74083143 en favor de la señora **CARMEN GÓMEZ ORDÚZ** identificada con C.C. 46383549 solicitada mediante Radicado No. 2011-11-476 del 31 de marzo de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74083143.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INSCRIBIR en el Registro Minero Nacional a la señora **CARMEN GÓMEZ ORDÚZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46383549.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos realizada por el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, en favor de los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, realizada mediante Radicado No. 2012-430-002927-2 del 16 de agosto de 2012, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento respecto del trámite de cesión de derechos solicitado por el titular **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** a través de Radicado No. 2012-430-002927-2 del 16 de agosto de 2012 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos realizada por el señor **CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN** en favor del señor **LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA**, realizada a través de Radicado No. 2012-430-002928-2 del 16 de agosto de 2012, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RECHAZAR la solicitud de cesión total de derechos presentada con Radicados No. 2015-93000795 del 29 de enero de 2015 y 2015-93000796 del 02 de febrero de 2015 presentada por el señor **VÍCTOR MANUEL ALARCÓN RINCÓN** a favor del señor **MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. OTORGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988 sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14218 el señor **ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL** en favor de la señora **ROSA MARIA PÉREZ ÁNGEL** identificada con C.C. 46359224, impetrado mediante Radicado No. 20159030023072 del 16 de abril de 2015 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 9522910.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INSCRIBIR en el Registro Minero Nacional a la señora **ROSA MARIA PÉREZ ÁNGEL** identificada con C.C. 46359224.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NEGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14218 el señor **MANUEL MERCHÁN NGEL**, solicitada por las señoras **LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ** y **CLEOTILDE MERCHAN RODRIGUEZ**, mediante Radicado No. 20159030061312 del 3 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **MANUEL MERCHÁN ÁNGEL**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para lo

de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. En firme el presente acto administrativo, remitase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO · NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores BERNARDINO BELTRÁN, identificado con C.C. No. 9.518.167, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.524.944, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, identificado con C.C. No. 9.512.116, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO identificado con C.C. No. 74.083.143, TERESA ORDÚZ DE BARRERA identificada con C.C. No. 24.110.982 REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.521.199, SAUL BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 2.830.375, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.520.128, OCTAVIO FERNANDEZ RAMÓN identificado con C.C. No. 9.519.631 GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ identificado con C.C. No. 9.515.570, PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN identificado con C.C. No. 9.513.501, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDÚZ identificado con C.C. No. 9.396.253, MILLER PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.525.073, ALFONSO BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 9.522.910, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 4.260.162, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 2.831.010, CELESTINO RÍOS SALAMANCA identificado con C.C. No. 9.533.384 EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.518.780, JACOBO ALARCÓN LEMUS identificado con C.C. No. 9.517.889, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN identificado con C.C. No. 9.510.590, HERMES MERCHÁN ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.528.773, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE identificado con C.C. No. 9.514.461, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 9.529.602, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.513.164, SALVADOR CHAPARRO RÍOS identificado con C.C. No. 4.262.911

EFRAÍN MERCHÁN NARANJO identificado con C.C. No. 4.261.702, y a los señores MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 9.399.579, MARIO ORDÚZ DÍ AZ identificado con C.C. No. 2.830.746, JOSÉ ABSALÓN MERCHÁN ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.396.377, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA identificado con C.C. No. 9.532.240, LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.530.003, Sociedad MG COAL S.A. identificada con Nit. 900160187-9 a través de su representante legal y /o quien haga sus veces, JHEYSSON MILLER PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 74.085.443, CARMEN GÓMEZ ORDÚZ identificada con C.C. No. 46.383.549, LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 46.367.652, ROSA MARÍA PÉREZ ÁNGEL identificada con C.C. No. 46.359.224, LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 46.364.993 y CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 46.359.413, en su calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, procedase mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente Resolución proceder recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO JOSE AMAYA LACONTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del Tres (03) de Abril de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el Nueve (09) de Abril de 2018 las 4:00 p.m.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN PAR NOBSA

Proyecto: Área Minería Celcy Vargas